

el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de Castilla-La Mancha, y normas que la desarrollen y, en su caso, por la legislación del Patrimonio del Estado o de la Seguridad Social.

3.- El Sepecam dispondrá de un inventario de bienes y derechos propios o afectados, que permita conocer en todo momento su naturaleza y características así como su uso y destino.

#### Artículo 32. Control Interno.

El Sepecam está sujeto a la función interventora de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 33. Control Externo.

Las actuaciones del Sepecam estarán sujetas al control de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 34. Contabilidad.

El Sepecam está sometido al régimen de contabilidad pública y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de ésta.

#### Artículo 35. Recursos Humanos.

1.- Al personal del Sepecam le será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Los puestos de trabajo reservados al personal funcionario serán desempeñados por funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas, en los términos que se determine en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Los puestos de trabajo reservados a personal laboral serán provistos de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

\*\*\*\*\*

### **Decreto 274/2003, de 09-09-2003, de estructura orgánica y funciones del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.**

La Ley 2/2003, de 30 de enero crea en su artículo 1 el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, como Organismo Autónomo encargado de gestionar las políticas de empleo de la Junta de Comunidades. Su artículo 7 establece los órganos que lo integran, haciendo referencia en el artículo 6.1 c) a los órganos directivos que en su caso se establezcan.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de la competencia que el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión el día 09-09-2003,

Dispongo:

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante Sepecam).

#### Artículo 2. - Órganos del Sepecam.

1.- El Sepecam se estructura en los siguientes órganos:

- a) De Gobierno: la Presidencia, el Consejo de Dirección y la Secretaría General del Sepecam, de la que dependerán los órganos directivos, de gestión y periféricos.
- b) De participación: los Consejos Provinciales de Coordinación.

2.- Las funciones desarrolladas por la Presidencia, el Consejo de Dirección y los Consejos Provinciales de Coordinación son las establecidas en la Ley 2/2003, de 30 de enero y en los Estatutos del Sepecam.

#### Artículo 3.- De la Secretaría General

1.- La Secretaría General es un órgano unipersonal para la dirección y gestión del Sepecam. El nombramiento y cese del Secretario General corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Empleo.

2.- Sin perjuicio de las competencias otorgadas al Consejo de Dirección, la Secretaría General tendrá de forma específica las funciones siguientes:

- a) Dirigir el Sepecam y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.
  - b) Ejercer la dirección del personal adscrito al Sepecam. Dicha dirección supondrá el ejercicio de las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 3 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - c) Autorizar los gastos, contraer obligaciones e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de pagos de acuerdo con la normativa vigente en materia presupuestaria.
  - d) Elevar al Consejo de Dirección el borrador del Anteproyecto de Presupuestos del Sepecam, el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha, la Memoria anual, las cuentas anuales y todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y aquellas que le sean delegadas.
  - e) Autorizar y controlar las agencias de colocación, de los centros asociados y colaboradores.
  - f) Gestionar el Observatorio del Mercado de Trabajo y de las Ocupaciones con las funciones que determine el Consejo de Dirección.
  - g) Autorizar las modificaciones presupuestarias en los mismos supuestos en que la competencia se atribuye a los titulares de las Consejerías.
- 3.- Las retribuciones del Secretario General del Sepecam serán equivalentes a las de Viceconsejero.

#### Artículo 4.- De los Órganos Directivos

- 1.- Bajo la dirección de la Secretaría General ejercerán sus funciones los siguientes órganos directivos:
  - a) Dirección General de Empleo.
  - b) Dirección General de Formación.
- 2.- Los titulares de estos órganos serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Empleo.

#### Artículo 5.- De la Dirección General de Empleo.

La Dirección General de Empleo ejercerá las siguientes competencias:

- a) La gestión y ejecución de programas sociales de empleo destinados a colectivos o zonas geográficas con especiales dificultades.
- b) Prestar servicios de información y orientación laboral a los trabajadores y a las empresas.
- c) La gestión de las ayudas e incentivos al empleo.

- c) La gestión de las ayudas e incentivos al empleo.
- d) Gestión de la Red Eures de Castilla-La Mancha.
- e) Gestión de la intermediación laboral, con la potenciación tanto de los métodos de clasificación de los demandantes de empleo y de mejora de empleo, como de la captación y gestión de las ofertas de empleo.
- f) Coordinación de los programas de apoyo a la orientación e intermediación laboral desarrollados bien por medios propios o bien por entidades externas, y financiados directamente con fondos propios o comunitarios.
- g) Evaluar los programas y servicios de su competencia.
- h) Cuantas otras le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

#### Artículo 6. De la Dirección General de Formación.

La Dirección General de Formación ejercerá las siguientes competencias:

- a) La definición, la gestión, ejecución y control de los programas de formación profesional ocupacional y continua.
- b) La definición, la gestión, ejecución y control de los programas mixtos de formación y empleo.
- c) La definición de programas de carácter experimental y de innovación metodológica.
- d) Planes de formación y actualización del profesorado de formación profesional ocupacional y continua.
- e) Diseño de sistemas de obtención de certificados de profesionalidad o aptitud, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Evaluar los programas y servicios de su competencia.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

#### Artículo 7.- Gestión y ejecución de Programas presupuestarios:

Para el mejor desempeño de sus funciones, las Direcciones Generales tienen atribuida, en el ámbito de sus competencias, la gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados hasta 500.000 euros, siendo la gestión del Presupuesto de gastos la que se realiza a través de las fases de aprobación de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación, según se expresa en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 8.- Órganos de Gestión:

1.- El Sepecam se dota de servicios de gestión, dependientes de la Secretaría General, para realizar funciones de apoyo y asistencia técnica, de manera horizontal, a todas las unidades administrativas del Sepecam, incluidos los Servicios Provinciales, para desempeñar las siguientes funciones:

- a) La Asesoría Jurídica.
- b) La ordenación y organización administrativa.
- c) Gestión de Personal.
- d) Coordinación y seguimiento de los programas del Fondo Social Europeo.
- e) Coordinación de las unidades de registro de documentos del Sepecam, gestión del registro general y del archivo general.
- f) Gestión patrimonial de los bienes muebles e inmuebles y mantenimiento del inventario del Sepecam.
- g) Control y seguimiento de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones, así como la gestión de los gastos e ingresos.
- h) La gestión de los sistemas de información, informática y estadística.

#### Artículo 9. Suplencia.

1.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los siguientes Órganos del Sepecam serán sustituidos de la forma siguiente:

- a) Los Directores Generales por el Secretario General del Sepecam.
- b) El Secretario General del Sepecam, por el Director General resultante de acuerdo con el siguiente orden: Director General de Empleo y Director General de Formación.

#### Artículo 10. Estructura Periférica.

1.- Territorialmente, el Sepecam se estructura en Servicios Centrales y Servicios Provinciales. Los Servicios Centrales tienen competencia sobre todo el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha; los Servicios Provinciales, que ejercen, en el ámbito de su provincia, las competencias que legalmente tienen atribuidas. Los servicios provinciales, como expresión organizativa del principio de desconcentración, dependen orgánicamente del Secretario General del Sepecam, y funcionalmente del mismo y de cada dirección general en las materias de sus respectivas competencias.

En los Servicios Provinciales existirá la figura del Coordinador Provincial del Sepecam, cuya dependencia orgánica y funcional será la Secretaría General del Sepecam.

2.- Los Coordinadores Provinciales se encargarán de la ejecución en su ámbito de actuación de las competencias atribuidas a la Secretaría General del Sepecam.

3. La representación del Sepecam, en el ámbito provincial, recaerá en el Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de Empleo, ejerciendo esta función por delegación del titular de la Consejería.

#### Disposiciones Transitorias.

Primera.- A iniciativa de la Consejería competente en materia de Empleo, la Consejería de Administraciones Públicas aprobará la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica del Sepecam.

Segunda.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las transferencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.- Hasta que no se produzca la dotación de medios materiales y personales y se habiliten los créditos correspondientes, la Consejería de Industria y Trabajo asumirá la tramitación y gestión ordinaria de los expedientes de naturaleza contractual, económica y de personal, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha encomienda no implica el ejercicio de competencias, que serán ejercidas por quienes las tengan atribuidas en virtud de la normativa aplicable.

#### Disposición Final.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 9 de septiembre de 2003

El Presidente  
JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Industria y Trabajo  
ALBERTO SAIZ CORTÉS